5.- Sustitución de mandos intermedios

Siempre que sea posible, las ausencias de los mandos intermedios sujetos al regimen de tres turnos serán cubiertas con trabajo de categoría superior del personal de su unidad. Estos trabajos de categoría superior serán realizados por la persona que designe la Empresa. Si el operador designado al efecto no ocupara uno de los puestos del Grupo de Apoyo, los operadores de este puesto cubriran el que haya dejado vacante el operador que a su vez pasó a cubrir la ausencia del mando intermedio.

6. La presente normativa deja sin creuto a las soistentes sobre las materias aquí reguladas.

22485

RESOLUCION de 7 de agosto de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión salarial 1985, del Convenio Colectivo Laboral para el Sector de Agencias de Viajes.

Visto el texto del Convenio Colectivo Laboral para el Sector de Agencias de Viajes -revisión salarial 1985-, que fue suscrito con fecha 24 de enero de 1986, de una parte, por AEDAVE, FEAAV y UNAV, en representación de las Asociaciones empresariales, y de otra, por UGT, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Estado».

Madrid, 7 de agosto de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA DE LA CUARTA REUNION DE LA COMISION MIXTA PARITARIA DEL CONVENIO LABORAL PARA EL SECTOR DE AGENCIAS DE VIAJES

ASISTENTES

Parte Trabajadora:

p.	Felix Nenclares		
D.	José Luis Perez de Ziriza	ŲĢī	
D.	Juan José Martines	OGT	
D.	Gustavo A. Galardós	UGT	

Parte Empresarial:

D.	Javier Castellanos	AEDAVE
D.	Carlos Sedano	PEAAV
D.	Joaquin Infante	THAY

En Medrid, a 24 de Enero de 1.986 y a las 11,30 horas de su mañana, se reunen los Sres. relacionados-al margen, en la Sede de UNAV, ca lle de Albarto Aguilera nº 62, pa re celebrar sesión de la Comisión Mixta Paritaria del Convenio Co-lectivo Laboral del Sector de Agencias de Viajes.

Abierta la sesión y a la vista de de la circunstancia de tener cono cimiento de que, el IPC corres pondiente al año 1.985 se ha si tuado en el 8,1%, según datos que se conocer abora con caracter pro

visional, las partes acuerdan dar prioridad en esta reunión, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Primera delvigente Convanio, debatir y determinar, en definitiva, la revisión salarial procedente.

Despues de consultados los datos y antecedentes necesarios, el Conve nio vigente en 1.984 y previo el contraste de diversas interpretacio nes, la Comisión, en desarrollo de lo establecido en la citada Mispo sición Adicional Primera, deja fijados la revisión para 1.985, selarios para 1.986 y revisión del Plus de Transporte del siguiente modo que resulta de aplicar a los salarios de 1.984 el 1,7% a que asciende el exceso entre el 7% previsto por el Gobierno y el 6.1% en que se ha situado el IPC a 31 de Miciembre de 1.985. La suma de ambos conceptos dará la tabla definitiva de salarios de 1.985 y adicioran do a esta el 8% de inflación prevista por el Gobierno para 1.986, arrojará la tabla de salarios para el año 1.986, resultando del siquiente modo:

BIVELES	SALARIOS Año 84	REVISION 85 (1,1%) 8,1%	SOLUBIAS ARO 1.985	SALARIOS Año 1.986 + 8%
				· ·
t	67.751	745	73.239	79,098,-
2	65.633	722	70.949	76.625
3	59. 280	652	64.082	69.209
4	57.163	629	61.793	60.736
5	52.930	582	57.217	61.794
6	48.695	536	52.640	56.851
7	31.758	349	34.330	37.076

De conformidad con lo que establece la Disposición Adicional Primera del Convenio, se procede a la revisión del Plus de Transporte, aplicando la regla de proporcionalidad prevista en el primer párrafo de dicha Disposición, lo que determina que dicho Plus de Trans porte para el ejercicio de 1,985 experimente un aumento del 5%, que
representa 77.- Pts para cada una de las doce mensualidades en quese devenga situándolo en 2,119.- Pts y quedando establecido para el
ejercicio de 1,986, con la incidencia sobre las 2,119.- Pts más el8% de inflación previsto por el Gobierno para este año, en 2,289.Pts.

Se acuerda trasladar todo lo anterior a ACAV para que en placo inme diato indíque su criterio respecto a ello, sometiendo la virtuali dad de este Acta al cumplimiento de tal transmisión y contestaciónde ACAV.

Todos los asistantes, por no baber más asuntos que tratar, acuerdan levantar la sesión a las 14,00 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22486 ORDEN de 22 de julio de 1986 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos «Balea-

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Baieares A», expediente número 840, otorgado por Real Decreto 868/1978, de 30 de marzo, se extinguió por renuncia de su titular «Hispánica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL).

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declara extinguido, por renuncia de su titular, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Baleares, A», expediente número 840, y cuya superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento del permiso anteriormente citado.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio en vigor, el área extinguida revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento de 30 de julio de 1976 de asumir su investigación por si mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto 868/1978, de 30 de marzo, por el

que fue otorgado el permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de julio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.